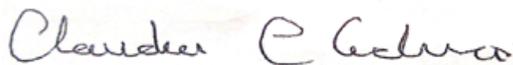


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con memorial de subsanación, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	66
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2020 00288 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MIA BAHAMON ESTRADA REPRESENTADA POR MARIA DEL MAR ESTRADA GRISALES
<b>DEMANDADO:</b>	ALFONSO BAHAMON NARANJO
<b>DECISIÓN:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsana como corresponde la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por MIA BAHAMON ESTRADA representada por MARIA DEL MAR ESTRADA GRISALES, frente al señor ALFONSO BAHAMON NARANJO para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, de conformidad con la escritura pública No. 3446 del 17 de agosto de 2019 de la Notaria Veintiuna del Circulo de Cali – Valle.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Celular 316 6612611 Teléfono: (2) 8986868 ext. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibídem, lo que permite el despacho favorable de la orden de pago, en un valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 14.373.353), correspondientes a:

**Primero:** Las mesadas alimentarias adeudadas desde agosto de 2019 a octubre de 2020.

**Segundo:** Las mesadas que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2020, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada.

**Tercero:** Por los intereses moratorios de las cuotas causadas, a ellos se accederá, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por concepto de cuotas alimentarias por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 14.373.353), en contra del señor ALFONSO BAHAMON NARANJO y a favor de MIA BAHAMON ESTRADA representada por MARIA DEL MAR ESTRADA GRISALES, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el mes de agosto de 2019 a octubre de 2020.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las

excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**CUARTO: PROVEER** el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del CGP.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público a través del correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 6  
del 21 de enero de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Juez**

Carolina G.

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la*  
*rama judicial.*